

ANEXO IV

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES Y DE SUS COMPLEMENTARIOS PARA LOS MIEMBROS Y EL PERSONAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

PRIMERA.- PREÁMBULO Y DEFINICIONES.

La contratación a que sirve de base este pliego se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el pliego de condiciones reguladoras y por las presentes prescripciones técnicas particulares, por la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación. En cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás preceptos de general aplicación, así como por las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del procedimiento abierto y las que se recojan en las pólizas correspondientes.

1.- Tomador del seguro.

El Parlamento de Navarra, quedando facultado su Presidente para la formalización de los correspondientes contratos.

2.- Entidad aseguradora.

La entidad que asuma las coberturas de los riesgos y demás obligaciones contractuales.

3.- Personal asegurado.

a) Tendrán la condición de personal asegurado los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales integrantes del Parlamento de Navarra mientras ostenten tal condición conforme al Reglamento del Parlamento de Navarra, con absoluta independencia de cuál sea el momento o forma en que el Tomador del seguro comunique al Asegurador la inclusión o alta en la póliza correspondiente. En caso de extinción del mandato, mantendrán su condición de asegurados y aseguradas hasta la fecha de toma de posesión de los nuevos miembros electos mediante el Juramento o Promesa correspondiente.

Conforme a la legislación vigente, el Parlamento de Navarra está integrado por 50 Parlamentarios y Parlamentarias. Se adjunta a este pliego como Anexo V la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

b) Tienen igualmente la condición de personal asegurado el personal al servicio del Parlamento de Navarra, que conforme al artículo 1 de su Estatuto regulador, está integrado por los funcionarios y funcionarias, el personal eventual y el personal contratado, siempre que se encuentren en situación de servicio activo o alta.

A estos efectos, se considerarán como situaciones de servicio activo o alta no sólo los períodos de prestación efectiva de servicios, sino también los correspondientes a permisos reglamentarios, licencias retribuidas, licencias no retribuidas inferiores a tres meses, incapacidades temporales, descansos por maternidad, adopciones o acogimientos familiares, periodos de excedencia para cuidado de hijos o familiares y situaciones asimiladas.

Asimismo, se consideran en servicio activo los funcionarios y funcionarias en situación de comisión de servicios, tanto quienes pertenecen al Parlamento de Navarra y están prestando sus servicios en otras Administraciones Públicas, como a la inversa, si bien las garantías y capitales de este seguro sólo operarán completando hasta la cantidad aquí asegurada la suma establecida por los seguros de las otras Administraciones Públicas para estos asegurados y aseguradas, o en su totalidad para las garantías que éstos no establezcan.

Se considera igualmente asegurado el personal contratado temporal tras la finalización de su contrato con el Parlamento de Navarra, cuando el fallecimiento o incapacidad permanente hayan sido generados por el mismo proceso de incapacidad temporal, iniciado durante su vinculación contractual con el Parlamento de Navarra.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador en cualquiera de los colectivos anteriormente indicados. No se pretende que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

El número de miembros y personal al servicio del Parlamento de Navarra a fecha 1 de abril de 2021 asciende a 121 personas. Se adjunta como Anexo V la relación numérica, ordenada por fecha de nacimiento e indicación de sexo.

A efectos de tributación, las primas satisfechas por el Parlamento de Navarra correspondientes a los seguros de vida, accidentes y complementarios, tendrán consideración de retribución en especie sujeta a retención del impuesto de la renta de las personas físicas.

SEGUNDA.- SEGURO DE VIDA.

1.- Personal asegurado.

El número total de personas aseguradas, a fecha 1 de abril de 2021, asciende a 121: 50 Parlamentarios y Parlamentarias Forales y 71 personal empleado.

2. Riesgos y capitales asegurados.

La póliza deberá cubrir como riesgo principal el Fallecimiento del personal asegurado **por cualquier causa**, y como complementario la Incapacidad Permanente, sea Absoluta o Total, derivada de enfermedad o accidente, con las excepciones que se recogen en el apartado 5.

El capital asegurado e inalterable para cada una de las garantías descritas será de sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos (60.101,21 €) que se abonarán en un solo pago.

En el Fallecimiento por cualquier causa se entiende incluido el suicidio desde el mismo momento de entrada en vigor de la póliza.

La Gran Invalidez se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a la Incapacidad Permanente Absoluta.

3. Incapacidad Permanente Absoluta.

Se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la total ineptitud de

ésta para el mantenimiento personal de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, tenga o no reserva de puesto de trabajo, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a los colectivos asegurados en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el compromiso vigente con los asegurados en cada momento, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización ni por incapacidad ni por fallecimiento.

4. Incapacidad Permanente Total.

Se entiende por Incapacidad Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible provocada por enfermedad o accidente, determinante de la total ineptitud de ésta para el desarrollo de su actividad profesional habitual o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, tenga o no reserva de puesto de trabajo, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente total cubierta por la póliza y, en consecuencia hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a los colectivos asegurados en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el compromiso vigente con los asegurados en cada momento, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización ni por incapacidad ni por fallecimiento.

5. Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de la cobertura complementaria de incapacidad los siguientes riesgos y situaciones:

a) Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b) Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

6.- Limitaciones de la cobertura complementaria en relación a enfermedades preexistentes.

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de este contrato como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

TERCERA - SEGURO DE ACCIDENTES.

1.- Personal asegurado.

El número total de personas aseguradas, a fecha de 1 de abril de 2021 asciende a 121: 50 Parlamentarios y Parlamentarias Forales y 71 personal empleado.

2.- Riesgos y capitales asegurados.

Quedarán cubiertos por la póliza los riesgos de Fallecimiento y de Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Parcial, derivados de accidente, sea éste laboral o no laboral.

La Gran Invalidez se asimilará, a efectos indemnizatorios de este seguro, a la Incapacidad Permanente Absoluta.

Se entenderá por accidente toda lesión corporal que derive de una causa súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado que le produzca la muerte o una situación de incapacidad amparada por la cobertura contratada.

Quedan cubiertas, asimismo, las secuelas cuyo origen se encuentre en procesos traumáticos causados por accidente o intervenciones derivadas del mismo, así como las agravaciones de las secuelas originarias producidas por intervenciones que tengan su causa en aquel.

Tendrán también la consideración de accidente, a efectos de indemnización, los hechos que se califiquen como tal accidente por los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes cuya declaración vinculará al asegurador.

El capital asegurado e inalterable, para cada una de las garantías descritas será el siguiente:

Noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), para el caso de Fallecimiento.

Ciento ochenta mil trescientos tres euros y sesenta y tres céntimos (180.303,63 €), para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

Un porcentaje, determinado según baremo, sobre el capital asegurado fijado para la Incapacidad Permanente Absoluta (180.303,63 €), para el caso de Incapacidad Permanente Parcial.

3.- Incapacidad Permanente Absoluta

Además de las pérdidas anatómicas o funcionales determinantes de la total ineptitud para cualquier actividad laboral o profesional, se entenderá en todo caso como Incapacidad Permanente Absoluta la ceguera absoluta, sordera completa de los dos oídos, parálisis

completa, enajenación mental permanente, cualesquiera lesiones que requieran guardar cama permanentemente, y la pérdida o impotencia funcional absoluta y permanente de ambas piernas o de ambos pies, de ambos brazos o ambas manos, la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los indicados, y la pérdida total de la funcionalidad de la columna vertebral con o sin manifestaciones neurológicas.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, tenga o no reserva de puesto de trabajo, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una incapacidad permanente absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a los colectivos asegurados en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el compromiso vigente con los asegurados en cada momento, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización ni por incapacidad ni por fallecimiento.

4.- Incapacidad Permanente Parcial.

Se entiende por Incapacidad Permanente Parcial, las pérdidas anatómicas o funcionales que no constituyen Incapacidad Permanente Total. Se indemnizarán por esta garantía, igualmente, las lesiones permanentes no invalidantes.

El Baremo aplicable será el siguiente:

PÉRDIDA ANATÓMICA O FUNCIONAL	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro	70
Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	35
Catarata traumática bilateral operada (afaquia)	24
Catarata traumática unilateral operada (afaquia)	12
Sordera completa	60
Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	40
Pérdida total del olfato o del gusto	10
Trastornos del lenguaje oral, con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles	70
Pérdida total de una oreja	7,5
Pérdida total de las dos orejas	15
Deformación o desviación del tabique nasal que impida la normal función respiratoria	10
Pérdida de la nariz	20
Ablación del maxilar inferior	30
Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 por 100 por cada vértebra afectada	20
Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50 por 100 de toda la capacidad pulmonar	25

Rotura diafragmática	10
Ablación de un riñón (nefrectomía)	20
Ablación del bazo (esplenectomía)	5
Amputación de un brazo a nivel escápulo-humeral	70
Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo	65
Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo	60
Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55
Amputación de cuatro dedos de una mano	50
Amputación del dedo pulgar	25
Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges	5
Pérdida total del movimiento de un hombro	30
Pérdida total del movimiento de un codo	20
Parálisis completa del nervio radial, o del cubital o del mediano	25
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20
Pérdida total del movimiento de una cadera	20
Fractura de la sínfisis del pubis desplazada	15
Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla	60
Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla	55
Amputación de un pie	50
Amputación parcial de un pie, conservando el talón	20
Amputación de un dedo gordo	10
Amputación de cualquier otro dedo de un pie	5
Acortamiento de una pierna 5 cm. o más	10
Parálisis total del ciático poplíteo externo	15
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	40
Fractura no consolidada de una rótula	20
Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
Pérdida total del movimiento de un tobillo	20

- Para las lesiones que finalmente no estén previstas en el baremo, el grado de incapacidad y la fijación de la cantidad indemnizable se efectuará en proporción a su gravedad, comparada con la de las incapacidades relacionadas.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será asimilable a la pérdida total del mismo.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de la Incapacidad Permanente Absoluta.

5.- Riesgos incluidos.

Quedarán expresamente incluidos dentro del alcance de la póliza como accidentes:

- a) Las consecuencias derivadas del infarto de miocardio, y los accidentes cerebro-

vasculares u otras lesiones similares siempre y cuando se califiquen como accidentes por los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes de la Seguridad Social o los órganos que los sustituyan.

b) Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.

c) Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos.

d) El ahogamiento por efecto del agua.

e) Las consecuencias de todo tipo de mordeduras de animales y picaduras de insectos.

f) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de tratamientos médicos si son motivados por un accidente cubierto por la póliza.

g) Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, desmayos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, alienaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo.

h) Los producidos en acciones de legítima defensa o derivados de tentativa de salvamento de personas o bienes.

i) Los desgarros musculares causados por esfuerzos repentinos y extraordinarios, así como las hernias abdominales debidas a una causa violenta y repentina.

j) Los derivados de la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva siempre que no tengan carácter profesional.

k) Los ocasionados como consecuencia de conducir u ocupar motocicletas o ciclomotores, salvo que se conduzca el vehículo a motor careciendo de la debida autorización administrativa.

6.- Riesgos excluidos

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de este contrato como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el alta en el seguro tiene lugar respecto del colectivo inicial en la fecha de entrada en vigor del contrato y para asegurados posteriores en la fecha del primer alta en el seguro.

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los organismos oficiales o jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias firmes, las únicas exclusiones para todas las garantías de la póliza serán las siguientes:

a) Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b) Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral, las exclusiones son

las siguientes:

- a) Los hechos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento para el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- b) Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubre en cumplimiento de laguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- c) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
- d) La participación del Asegurado en actos delictivos.
- e) La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación Deportiva, Organismo o Club, que constituye para la persona que realiza ese deporte su medio principal de vida.

7.- Asistencia en viaje.

- a) La póliza habrá de recoger una cobertura complementaria de asistencia en viaje fuera de Navarra, para atender al personal y miembros del Parlamento de Navarra, y a sus cónyuges e hijos e hijas. El importe de los gastos sanitarios derivados de accidente o enfermedad que debe garantizar el Asegurador será de tres mil cinco euros y seis céntimos (3.005,06 €) y serán abonados cualquiera que sea el médico u hospital que preste el servicio sin perjuicio de que el asegurador indique al darle cuenta del siniestro el servicio que le parezca más conveniente.

La cobertura se hace extensiva a las parejas de hecho legalmente reconocidas del personal y miembros del Parlamento de Navarra asegurados. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En cuanto a los hijos e hijas del personal y miembros del Parlamento asegurados, se incluyen tanto los naturales como adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección de la persona asegurada en régimen de acogimiento preadoptivo.

- b) Además de a los gastos de curación derivados de accidentes o enfermedades que pudieran sobrevenir a los asegurados en cualquier lugar fuera de Navarra, la cobertura de este seguro se extiende exclusivamente a los siguientes conceptos: repatriación o transporte de heridos o enfermos, repatriación o transporte en caso de fallecimiento y desplazamiento y estancia de un acompañante en caso de hospitalización.
- c) Los licitadores que no dispongan de cobertura directa y autorización administrativa para esta contingencia, deberán indicar el modo en que harán efectivas las prestaciones de este seguro complementario.

CUARTA.- MEJORAS POR AMPLIACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS.

Las coberturas económicas establecidas en este pliego son fijas o inalterables, no estando sujetas a revalorización. En consecuencia, no podrán ser objeto de alteración por

los concursantes, ni tan siquiera a efectos de mejora.

Sin perjuicio de ello, se podrán introducir mejoras en las propuestas mediante la fijación de capitales adicionales a tanto alzado para las contingencias o riesgos específicos recogidos en la cláusula 8.2.1.b) del Pliego de condiciones reguladoras.

QUINTA.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS SEGUROS.

Todos los países del mundo.

SEXTA.- ÁMBITO TEMPORAL.

El Asegurador indemnizará los siniestros siempre que se produzcan dentro del periodo de cobertura de los seguros tanto si tienen lugar en la vida ordinaria del Asegurado como en el ejercicio de su profesión.

En el supuesto de accidente producido dentro del periodo de cobertura, quedarán amparadas sus consecuencias dañosas durante, al menos, los cinco años siguientes a su ocurrencia.

La baja o cese en el seguro, por cualquier causa, no afectará a los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la pertenencia al colectivo.

La fecha de determinación temporal de los siniestros será la siguiente:

Seguro de vida:

Fallecimiento por cualquier causa: fecha de fallecimiento.

Incapacidad permanente absoluta y total: fecha de efectos económicos.

Seguro de accidentes:

Si la causa del siniestro es un accidente, se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías de la presente póliza, la fecha de concurrencia de aquel.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN.

Quedan automáticamente aseguradas, sin necesidad de cumplimentar requisito de ningún tipo, las personas que tengan la condición de Parlamentario y Parlamentaria Foral o de personal al servicio del Parlamento de Navarra, en cualquier momento de vigencia de la póliza.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Tomador facilitará la relación de las personas aseguradas al Asegurador, así como de manera semestral las variaciones de altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de los seguros.

Todas las coberturas se extinguirán al cumplir los asegurados los 70 años de edad, salvo en el caso de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que quedarán cubiertos en todo caso mientras ostenten dicha condición.

OCTAVA.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

En caso de fallecimiento serán beneficiarias y en orden excluyente:

- 1.º) Las designadas expresamente por la persona asegurada a través de declaración efectuada al Asegurador directamente o a través del Tomador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.

- 2.º) El/la cónyuge de la persona asegurada, salvo que exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- 3.º) Los hijos e hijas de la persona asegurada, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección de la persona asegurada en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- 4.º) Los padres del asegurado por partes iguales.
- 5.º) Los herederos y herederas legales de la persona asegurada, excluyendo en todo momento al Estado o a la Comunidad Foral de Navarra.
- 6.º) Tomador del seguro.

En caso de incapacidad será la propia persona asegurada la perceptora de la indemnización.

NOVENA.- VARIACIONES EN EL COLECTIVO ASEGURADO.

El Tomador comunicará semestralmente al Asegurador las Altas y Bajas que se produzcan con posterioridad a la formalización del contrato, a los efectos de su repercusión en el importe de las primas.

La liquidación de la repercusión habida en las primas anuales se efectuará imputando genéricamente a cada asegurado la cantidad que resulte de dividir el importe de la prima anual de las pólizas entre el número inicial de personas aseguradas, aplicándose a continuación a cada sujeto la prima positiva o negativa correspondiente al período del año que deba considerársele asegurado.

Teniendo esto en cuenta, en el contrato que se firme con la adjudicataria se incluirá como personal asegurado inicial al número de miembros y personas al servicio del Parlamento de Navarra en la fecha de su firma.

DÉCIMA.- CLÁUSULA DE “ERROR ADMINISTRATIVO”

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros en caso de que esta exista, no se hubiera incluido en el seguro a una o varias personas aseguradas, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquella/s resultaran siniestradas, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por la Secretaría General del Parlamento de Navarra, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de este contrato.

UNDÉCIMA.- RESCISIÓN POR SINIESTRO.

La entidad aseguradora renuncia al derecho de anulación del contrato durante la vigencia si acaeciese algún siniestro.

DUODÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS.

Se sujetarán a criterios de máxima simplicidad los requisitos documentales para la tramitación y abono de los siniestros que se produzcan.

A estos efectos, la condición de persona asegurada quedará acreditada mediante certificación administrativa oficial expedida por la Secretaría General del Parlamento.

DÉCIMO TERCERA.- PLAZO PARA EL ABONO DE LOS SINIESTROS.

La adjudicataria queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de veinte días naturales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización al mes de dicha recepción sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

DÉCIMO CUARTA.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

DÉCIMO QUINTA.- SINIESTRALIDAD DEL PERSONAL Y MIEMBROS DEL PARLAMENTO.

Durante la vigencia de los dos últimos contratos de seguro (periodos 2014 a 2017 y 2018 hasta la actualidad), se han producido los siguientes siniestros:

- Seguro de vida: indemnización por incapacidad permanente en grado de absoluta de un miembro del Parlamento (septiembre 2014)
- Seguro de vida: indemnización por fallecimiento de un miembro del Parlamento (marzo 2015).
- Seguro de vida: indemnización por incapacidad permanente en grado de gran invalidez de una persona funcionaria (noviembre 2019).
- Seguro de vida: indemnización por incapacidad permanente en grado de absoluta de una persona funcionaria (febrero 2020).
- Seguro de vida: solicitud de indemnización (noviembre 2020 con fecha de efecto de mayo 2016)) por incapacidad permanente total por enfermedad de una persona extrabajadora. En este momento la solicitud se encuentra rechazada.

ANEXO V

RELACIÓN DE PARLAMENTARIOS Y PARLAMENTARIAS FORALES

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (ddmmaaaa)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento (ddmmaaaa)
1	Mujer	19/11/1957	41	Mujer	05/06/1978
2	Mujer	03/06/1959	42	Mujer	05/05/1979
3	Mujer	05/08/1959	43	Hombre	05/11/1979
4	Hombre	19/12/1960	44	Hombre	09/08/1980
5	Hombre	28/12/1961	45	Hombre	10/11/1980
6	Hombre	03/06/1962	46	Hombre	13/06/1981
7	Hombre	05/06/1963	47	Hombre	05/02/1985
8	Mujer	05/07/1964	48	Hombre	11/11/1985
9	Hombre	10/08/1964	49	Hombre	07/08/1988
10	Hombre	11/03/1965	50	Hombre	10/09/1990
11	Mujer	02/04/1965			
12	Hombre	28/06/1966			
13	Hombre	18/09/1966			
14	Hombre	05/10/1966			
15	Mujer	26/09/1967			
16	Mujer	05/11/1967			
17	Mujer	03/06/1969			
18	Mujer	09/05/1970			
19	Mujer	05/07/1970			
20	Hombre	20/07/1970			
21	Mujer	04/08/1970			
22	Mujer	23/09/1970			
23	Hombre	22/07/1971			
24	Hombre	28/07/1971			
25	Mujer	02/11/1971			
26	Mujer	19/05/1972			
27	Hombre	06/10/1973			
28	Mujer	30/09/1974			
29	Mujer	23/05/1975			
30	Mujer	05/10/1975			
31	Mujer	14/04/1976			
32	Hombre	20/07/1976			
33	Hombre	25/07/1976			
34	Hombre	21/04/1977			
35	Mujer	23/07/1977			
36	Mujer	14/08/1977			
37	Mujer	18/08/1977			
38	Mujer	20/03/1978			
39	Mujer	05/05/1978			
40	Mujer	24/05/1978			

RELACIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Nº	Sexo	Fecha nacimiento (ddmmaaaa)	Nº	Sexo	Fecha nacimiento (ddmmaaaa)
1	Hombre	09/01/1956	41	Mujer	30/11/1968
2	Hombre	07/07/1956	42	Hombre	31/03/1969
3	Hombre	27/10/1956	43	Mujer	15/10/1969
4	Mujer	26/01/1957	44	Mujer	14/05/1970
5	Mujer	19/12/1957	45	Hombre	12/07/1970
6	Mujer	05/12/1958	46	Hombre	12/08/1970
7	Hombre	19/01/1959	47	Hombre	08/10/1970
8	Mujer	08/04/1959	48	Hombre	17/10/1970
9	Mujer	19/06/1959	49	Mujer	24/06/1971
10	Mujer	08/01/1960	50	Mujer	18/09/1972
11	Hombre	02/07/1960	51	Hombre	19/04/1973
12	Mujer	12/02/1961	52	Mujer	15/11/1973
13	Mujer	12/06/1961	53	Mujer	09/12/1973
14	Hombre	16/06/1961	54	Mujer	02/01/1974
15	Hombre	14/10/1961	55	Mujer	12/01/1974
16	Mujer	21/12/1961	56	Mujer	16/02/1974
17	Hombre	28/03/1962	57	Hombre	20/04/1974
18	Mujer	20/08/1962	58	Mujer	01/01/1975
19	Hombre	21/10/1962	59	Mujer	07/03/1975
20	Mujer	18/11/1962	60	Hombre	24/05/1977
21	Hombre	18/07/1963	61	Hombre	20/02/1978
22	Mujer	06/08/1963	62	Mujer	24/09/1978
23	Mujer	29/08/1963	63	Hombre	24/12/1978
24	Hombre	03/09/1963	64	Hombre	21/05/1979
25	Mujer	27/09/1963	65	Mujer	02/06/1984
26	Mujer	10/10/1963	66	Mujer	14/03/1989
27	Hombre	06/04/1965	67	Mujer	27/07/1989
28	Hombre	18/05/1965	68	Mujer	06/11/1989
29	Mujer	10/06/1965	69	Hombre	30/08/1991
30	Hombre	20/10/1965	70	Mujer	19/09/1991
31	Mujer	15/12/1966	71	Mujer	15/05/1994
32	Mujer	01/07/1967			
33	Hombre	01/07/1967			
34	Hombre	22/11/1967			
35	Mujer	23/11/1967			
36	Hombre	11/01/1968			
37	Hombre	14/02/1968			
38	Mujer	21/02/1968			
39	Mujer	22/06/1968			
40	Hombre	03/08/1968			